

ACUERDO No. 012

28 JUL. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA.”

El Concejo Municipal de Palmira en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31, 32 y 71 de la ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la ley 1148 de 2007, la ley 974 de 2005 y los Acto Legislativo N° 02 de 2002 y acto legislativo 1 de 2007,

CONSIDERANDO:

- a) Que según la Constitución Política de 1991, en cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal;
- b) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen;
- c) Que el artículo 31 de la ley 136 de 1994 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones,
- d) Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad.
- e) Que se hace necesario adecuar el Reglamento interno del Concejo municipal de Palmira a los preceptos normativos contenidos en la ley 974 de 2005, puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



CONTENIDO	PAG.
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I CONCEJO COMO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y POPULAR.	2
CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	8
CAPITULO III DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS	8
CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO	12
TITULO II CONCEJO PLENO CAPITULO ÚNICO Inauguración. Posesión. Periodo de Sesiones. Actas. Publicidad.	13
TITULO III DIGNATARIOS CAPITULO ÚNICO Del Presidente, Vicepresidente. Mesa Directiva. Comité de Coordinación Política.	18
TITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES CAPITULO I De Los Deberes	23
CAPITULO II De los Derechos	24
TITULO V SECRETARIO CAPITULO I Designación. Requisitos. Periodo. Funciones.	25
TITULO VI COMISIONES CAPITULO I Clases de Comisiones	28

CONTENIDO	PAG.
CAPTULO II COMISIONES PERMANENTES Número. Integración. Funciones Legales.	29
TITULO VII PROCESO NORMATIVO CAPITULO I ORDEN DEL DIA.	35
CAPITULO II DEBATES	36
CAPITULO III VOTACIONES	40
TITULO VIII ACUERDOS MUNICIPALES CAPITULO I PROCESO NORMATIVO.	42
CAPITULO II PRIMER DEBATE	45
CAPITULO III SEGUNDO DEBATE	46
TITULO IX DE LAS OBJECIONES. CAPITULO I MOTIVOS. PLAZOS.	48
CAPITULO II TRAMITE DE LAS OBJECIONES	48
TITULO X CABILDO ABIERTO	49
TITULO XI OTRAS DISPOSICIONES	50
TITULO XII VIGENCIA Y REVISION	50

ACUERDA:
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO I
EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y POPULAR.

ARTÍCULO 1.- *Definición, Integración y Periodo:* En el municipio de Palmira habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por 19 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. (C.N., Art. 312, tal como fue modificado por el art. 5º del Act. Leg. 1 de 2007).

Sus miembros reciben el nombre de Concejales quienes representan al pueblo y en el ejercicio de sus funciones deberán actuar en bancadas, consultando al efecto el Régimen Disciplinario de sus partidos o movimientos políticos y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común.

Los concejales representan al pueblo y son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

ARTÍCULO 2.- *Autonomía:* El Concejo, como suprema autoridad municipal es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

ARTÍCULO 3.- *Atribuciones:* El Concejo Municipal ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991 y en el Régimen Legal ordinario aplicable a los municipios, especialmente en materia normativa y de control político.

ARTÍCULO 4.- *Atribuciones Constitucionales del Concejo:* Son funciones constitucionales del Concejo (Art. 313 Constitución Política).

- 1 Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2 Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas
- 3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo
- 4 Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales
- 5 Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.



- 6 Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- 7 Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
- 8 Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
- 9 Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
- 10 Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- 11 En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. (art. 6º del Act. Leg. 1 de 2007)
- 12 Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. (art. 6º del Act. Leg. 1 de 2007)

ARTÍCULO 5.- *Funciones de carácter legal.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (Art. 32 Ley 136 de 1994).

- 1 Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
- 2 Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
- 3 Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- 4 Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.
- 5 <Numeral 5o. derogado por el artículo 138, numeral 8o., de la Ley 388 de 1997.
- 6 Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
- 7 Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
- 8 Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
- 9 Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
- 10 Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

PARAGRAFO 1°. Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARAGRAFO 2°. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO 3°. A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.



ARTÍCULO 6.- DELEGACION DE COMPETENCIAS. El Concejo podrá delegar en las Juntas Administradoras Locales parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales: (Art. 34 Ley 136 de 1994).

a) La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. En todo caso, dichas competencias están subordinadas al plan de desarrollo del municipio;

b) No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlos.

ARTÍCULO 7.- ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso. (Art. 35 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 8.- POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR EL CONCEJO. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta. (Art. 36 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE CONTROL.

1º Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario. (Art. 38 Ley 136 de 1994).



2º Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. (Art. 39 Ley 136 de 1994).

La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

3º Cualquier comisión permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades. (Art. 40 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones: Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

- 1 Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
- 2 Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
- 3 Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
- 4 Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
- 5 Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
- 6 Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
- 7 Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- 8 Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

- 9 Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por le cual fue elegido.
- 10 Omitir las directrices de actuación que consensuada mente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.

ARTÍCULO 11.- Sede: El Concejo sesionará en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde.

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Concejo Municipal podrá hacer presencia cuando se convocare a cabildo abierto con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 12.- Decisiones del Concejo: Las principales decisiones de la corporación toman el nombre de "acuerdos", actos administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante resoluciones y proposiciones, suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación.

ARTÍCULO 13.- Invalidez de las reuniones: De conformidad con el artículo 24 de la ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

ARTÍCULO 14.- Quórum y mayorías: En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal de Palmira.

En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución o ley de la República determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

CAPITULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACION.

ARTÍCULO 15.- *Principios rectores del Reglamento:* Como estatuto que reglamenta el funcionamiento operacional de una corporación pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y los artículos, 3 del Código Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 16.- *Reglas de Interpretación del Reglamento:* La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 17.- *Aplicación de disposiciones normativas análogas, de doctrina constitucional y de los Principios Generales del Derecho:* Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 18.- *Prevalencia de la Constitución:* La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

CAPITULO III DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS.

ARTÍCULO 19.- *Definición:* Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.



ARTÍCULO 20- Constitución: Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

El Concejales que haya sido determinado como vocero de las respectiva Bancada, recibirá el nombre de Coordinador del grupo de Concejales que representa. Solo existirá un coordinador por Bancada constituida. Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de Concejo mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su coordinador.

ARTÍCULO 21.- Actuación en Bancadas: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 22.- Facultades de las Bancadas: Son facultades de las Bancadas existentes en el Concejo de Palmira:

- 1) Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
- 2) Participar con voz en las sesiones plenarias del Concejo.
- 3) Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
- 4) Presentar mociones.
- 5) Hacer interpelaciones.
- 6) Solicitar votaciones nominales y en bloque.
- 7) Solicitar verificaciones de quórum.
- 8) Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
- 9) Postular Candidatos.

ARTÍCULO 23.- Intervenciones: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 30 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto.

La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

AMU

ARTÍCULO 24.- *Uso de la Palabra:* El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. A (los) autor(es) ponente (s) para que sustente (n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. Los voceros tendrán 20 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.
4. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrará las intervenciones.

PARÁGRAFO 1: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

PARÁGRAFO 2: Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaria hasta cinco minutos antes de la hoja fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

ARTÍCULO 25.- *Numero de Intervenciones:* No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas. Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 26.- *Programación preferente:* Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la corporación.

ARTÍCULO 27.- *Constancia:* Todos los concejales deberán dejar constancia escrita de sus posiciones sobre todos los proyectos de acuerdos que se tramiten.



ARTÍCULO 28.- Reglamentación especial para el desarrollo de los Debates de Control Político: Para el desarrollo de los debates desarrollados en el Concejo en desarrollo de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.

De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.

2. A continuación, La Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.

3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citante las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

4. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.

5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.

6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citante, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.

7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la cesión de Control Político.

ARTÍCULO 29.- *Función Normativa:* Cuando se traten de proyecto de acuerdo, se observarán las siguientes recomendaciones tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

Primera: El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, que será designado por el partido, y actuara como su vocero, dispondrá de 20 minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.



Segunda: En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.

Tercera: Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 10 minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 6 concejales, y 20 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.

Cuarta: La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de 25 minutos.

Quinta: los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.

Sexta: El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, durante 10 minutos adicionales y formulara la proposición que se someterán a votación.

No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por 5 minutos, a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO

ARTÍCULO 30.- Estructura Orgánica Interna: En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo municipal de Palmira, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

1. Plenaria del Concejo Municipal: Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, se encuentra facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva.

Igualmente la plenaria de la Corporación elige al Secretario General y los integrantes de las Comisiones Permanentes.

2. La Mesa Directiva del Concejo Municipal: Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.



3. Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.

**TÍTULO II
CONCEJO PLENO
CAPITULO UNICO**

Inauguración. Posesión. Periodo de Sesiones. Actas. Publicidad.

ARTÍCULO 31.- *Sesión de inaugural:* Es aquella con que se inicia cada nuevo período Constitucional del Concejo. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8 del decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 60 de la ley 136 del mismo año, el Concejo se instalará públicamente en el recinto del cabildo, el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su periodo constitucional y se ocupará exclusivamente de la elección de los funcionarios que le corresponde.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como secretario provisional hasta que se elija secretario en propiedad, el Secretario General del Concejo del período inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el concejal designado por el presidente de la junta preparatoria.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:

“¿Declaran los honorables concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?”

PARÁGRAFO: Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

ARTÍCULO 32.- *Posesión del presidente y de los Concejales:* Instalado el Concejo, el presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:



“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo”

Acto seguido, el presidente provisional tomará el juramento de rigor a los concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

“Invocando la protección de Dios, ¿juráis defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?”

Si hubiere quórum decisorio, la corporación procederá a elegir presidente y vicepresidentes primero y segundo, en forma separada, los cuales conformarán la mesa directiva.

El presidente tomará posesión ante la corporación, y los vicepresidentes ante el presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos: **“Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes”**.

Las minorías ocuparán la Primera Vicepresidencia, a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías. (Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

PARÁGRAFO 1: Para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, La Mesa Directiva y el Secretario se elegirán durante las últimas sesiones de noviembre. La posesión de la Mesa Directiva se realizará ante la Corporación el día de clausura de estas mismas sesiones Ordinarias y el Secretario lo hará ante el nuevo Presidente de la Corporación en la misma ocasión. Las funciones de la Mesa Directiva y del Secretario se iniciarán a partir del 01 de enero siguiente.

PARÁGRAFO 2: No puede ser designado Secretario General del Concejo en propiedad ninguno de sus miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 33.- INSTALACION DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal con la presencia del Alcalde, sin que su ausencia impida ni vicie el acto.

En todas las sesiones se entonarán el Himno Nacional y el Himno a Palmira.

PARAGRAFO. En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de Proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión de instalación a que se refiere el artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- *Periodo de sesiones:* El Concejo de Palmira sesionara ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:



a) El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El Segundo, tercero y cuarto año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El Segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

PARÁGRAFO 2. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración. (Art. 23 Ley 136 de 1994).

PARÁGRAFO 3. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (Art. 2 Ley 1148 de 2007).

ARTÍCULO 35.- Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los Concejales, y para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones del Concejo, tanto plenarios como de Comisiones, que se efectúen fuera de la sede de la Corporación y los actos que en ella se realicen carecen de validez salvo las excepciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 37.- El Concejo sesionará una (01) vez por día, al menos una (01) vez por semana y hasta por treinta (30) sesiones en el mes que corresponda a los períodos señalados por la Ley, prorrogables por diez (10) días calendario, a voluntad del respectivo Concejo.

PARAGRAFO. La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier Concejal y que sea aprobada por la mayoría simple de la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 38.- Todos los días de la semana, durante el período de sesiones son hábiles para las reuniones plenarios del Concejo y sus Comisiones en los días y en las horas que determine el Presidente, lo cual será notificado personalmente a cada Concejal, dicha citación se fijará en lugar visible para que sea conocida por la opinión pública.

Los Concejales están obligados a cumplir estrictamente el horario de cada sesión. También habrá sesiones cuando el Concejo así lo decida.

ARTÍCULO 39.- El Concejo podrá ser convocado por el Alcalde Municipal a sesiones extraordinarias. En este caso se reunirá durante el término fijado por la ley, y únicamente se ocupará de los asuntos que ésta someta a su consideración, sin perjuicio de ejercer la función administradora y de control político que le corresponde en todo tiempo.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones serán públicas; no obstante podrá constituirse en sesión secreta, cuando el asunto a tratarse así lo requiera. El Concejo determinará los funcionarios y personas que pueden asistir a la sesión secreta.

ARTÍCULO 41.- CONVOCATORIA. El Presidente respectivo convocará a sesión Plenaria o de Comisión Permanente del Concejo a través de su Secretario y dará aviso por escrito de dicha convocatoria a cada concejal por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 42.- DURACION DE LAS SESIONES. Las sesiones del Concejo tanto de la Plenaria como de las Comisiones Permanentes tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

PARAGRAFO. Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente podrá ordenar hasta dos (2) recesos por el término que considere necesario, con la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión que conformen quórum decisorio. Vencido el término, reanudará la sesión sin interrupción alguna.

ARTÍCULO 43.- APERTURA DE SESION. El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista a la totalidad de los Concejales que la conforman. Acto seguido el Presidente pondrá a consideración de la sesión el orden del día, una vez aprobado, dará inicio con el primer punto.

PARAGRAFO 1. Si efectuado el llamado a lista no se hubiere conformado quórum deliberatorio el Presidente decretará un receso hasta por 20 minutos. Cumplido el receso sin que se logre quórum deliberatorio se cancelará la sesión.

PARAGRAFO 2. En el momento de iniciarse la respectiva sesión y una vez tomadas las medidas de seguridad que correspondan por parte de la autoridad competente, el Presidente autorizará el ingreso a las barras a los ciudadanos que deseen hacerlo.

PARAGRAFO 3. Los asistentes a las sesiones guardarán absoluto silencio y les está prohibida toda clase de murmullos, aplausos, vociferaciones o cualquier acto que interrumpa el normal desarrollo de las sesiones. Cuando se presente desorden el Presidente de manera inmediata deberá, según las circunstancias:

1. Ordenar que se guarde silencio.
2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores.
3. Ordenar a la fuerza pública desalojar las barras.

PARAGRAFO 4. Ninguna persona podrá ingresar al recinto de sesiones armado, en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas. Quien ingrese al recinto deberá hacerlo en correcta presentación.

PARAGRAFO 5. Durante el desarrollo de las sesiones en el recinto del Concejo, queda prohibido fumar y consumir alimentos, licores o sustancias psicotrópicas. El Presidente del Concejo establecerá y reglamentará el uso de las zonas especiales para fumadores fuera del recinto.

PARAGRAFO 6. Los periodistas dentro del recinto deberán ocupar los sitios asignados para su labor y las entrevistas a los Honorables Concejales sólo podrán hacerse fuera del mismo. De igual manera deberán hacerlo los Honorables Concejales, los funcionarios citados, sus asesores y asistentes y los miembros de las Unidades de Apoyo Normativo.

ARTÍCULO 44.- INVALIDEZ DE LAS REUNIONES. Toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes. (Art. 24 Ley 136 de 1994).

ARTÍCULO 45.- Actas: De toda sesión del Concejo pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación.

También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el presidente someterá a consideración el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

ARTÍCULO 46.- Publicidad: El Concejo debe implantar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el secretario de la corporación.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 65, inciso final, de la ley 136 de 1994, en dicho medio oficial de información serán publicadas las resoluciones que para el efecto del reconocimiento de honorarios a los concejales expida la mesa directiva.

**TÍTULO III
DIGNATARIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Del Presidente, Vicepresidentes. Mesa Directiva. Comité de Coordinación Política.

ARTÍCULO 47.- Presidencia y Vicepresidencias: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un presidente y dos vicepresidentes quienes en Conjunto integran la Mesa Directiva, cuyas funciones se enuncian en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 48.- Elección del Presidente: Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

PARÁGRAFO 1: Los aspirantes al cargo de Presidente del Concejo y de las Comisiones Permanentes, deberán presentar ante la plenaria de la Corporación su programa de acción anual.

PARÁGRAFO. 2: El procedimiento señalado para elección de Presidente será el mismo para elegir el Primer y Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 49.- Posesión del Presidente: El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su cargo exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- Funciones del presidente del Concejo.- Al presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo pleno;
2. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
3. Cuidar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno;
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición;
5. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente;
6. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación;
7. Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarias, así como las respectivas actas;
8. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;
9. Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
10. Designar las comisiones accidentales que demande la corporación.
11. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos;



12. Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes;
13. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal;
14. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal o la declaratoria de interdicción;
15. Recibir la renuncia que, voluntariamente, sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales es función del alcalde;
16. Dar posesión al concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere;
17. Llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde;
18. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación;
19. Presidir la mesa directiva;
20. Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago a concejales.
21. Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;
22. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
23. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
24. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
25. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
26. Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
27. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
28. Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida;
29. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.



ARTÍCULO 51.- Faltas Absolutas o Temporales del Presidente: Las faltas absolutas del presidente del Concejo determinarán la celebración de una nueva elección por el resto del período, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no fuere posible por el Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 52.- Recurso en vía Gubernativa: Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO 53.- Funciones de los vicepresidentes del Concejo: Las funciones de los vicepresidentes primero y segundo consisten en formar parte de la mesa directiva y, en su orden, reemplazar al presidente en sus faltas temporales, pues las absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el presidente o la mesa directiva.

El vicepresidente primero hará las veces del presidente en sus faltas transitorias, a petición de éste o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la corporación.

ARTÍCULO 54.- De la mesa directiva: La Plenaria del Concejo Municipal integrará y elegirá para períodos de un (1) año calendario las Mesas Directivas del Concejo Municipal.

En la conformación de las Mesas Directivas tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos y sus integrantes no podrán pertenecer a la misma bancada.

PARÁGRAFO 1: Según la Ley 136 de 1.994, la cual en su artículo 28 establece " Ningún Concejal podrá ser elegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva."

PARÁGRAFO 2: Las bancadas minoritarias tendrán participación en las Mesas Directivas de la Corporación conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 3: Mesa Directiva y Presidente de la Corporación serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los Coordinadores, jefes o voceros de las Bancadas con presencia en la Corporación.

ARTÍCULO 55.- Funciones de la Mesa Directiva: Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

- 1) Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa;
- 2) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo, y enviarlo al alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio;
- 3) Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo;

- 4) Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas;
- 5) Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de concejal, en los términos del parágrafo segundo del artículo 48 de la ley 617 de 2000;
- 6) Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público;
- 7) Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes;
- 8) Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994;
- 9) Aprobar los casos de incapacidad física, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, atribución proveniente del acto legislativo 03 de 1993 (art. 261 de la Constitución);
- 10) Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65, inciso final, de la ley 136 de 1994).
- 11) Suscribir, junto con el secretario de la corporación, las resoluciones y proposiciones;
- 12) Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento;
- 13) Remitir al alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios;
- 14) Recibir la renuncia del presidente de la corporación;
- 15) Garantizar que las bancadas con presencia en el Concejo, sesionen por lo menos una vez al mes en el lugar determinado por aquellas.
- 16) Determinar, previa la votación de un proyecto de acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia el proceso de votación.
- 17) Dar le cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.
- 18) Acreditar a los voceros de las Bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten Proyectos de Acuerdo o se adelante proceso de control político según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.



19) Garantizar que en cada Comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.

20) Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

Parágrafo: Durante los períodos de sesiones, la mesa directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, el día y hora que sea convocada por su presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

ARTÍCULO 56.- *Comité de Coordinación Política:* Conformado por el Presidente de la corporación y los Jefes, Voceros o Coordinadores de las Bancadas y presidido por el primero de los nombrados, se reunirá por lo menos una vez a la semana para el desarrollo de las siguientes funciones:

- 1) Proponer la agenda de trabajo de la corporación;
- 2) Coordinar con la presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.
- 3) Promover discusiones políticas de interés general y ejecutar acciones producto de la concertación entre las bancadas con el ánimo de lograr articulación sobre intereses comunes.

TÍTULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES
CAPÍTULO I
De los Deberes.

ARTÍCULO 57.- *Deberes:* Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a que pertenezca.
- 2) Respetar el presente reglamento.
- 3) Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
- 4) Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
- 5) Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.

- 6) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- 7) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
- 8) Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la ley 617 de 2000.
- 9) Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
- 10) Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurrido. El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.
- 11) Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

CAPÍTULO II **De los Derechos.**

ARTÍCULO 58. - *Derechos:* El concejal tiene los siguientes derechos principales:

- 1) A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
- 2) A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca.
- 3) A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
- 4) A formar parte de una comisión permanente.
- 5) Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal.
- 6) A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la ley 100 de 1993.

7) A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.

8) Al reconocimiento de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias, con sujeción a la reglamentación que expida la mesa directiva.

9) A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad en aquellos eventos en que no pertenezca a ninguna bancada bien por no existir más de dos miembros pertenecientes al mismo partido o movimiento político, ora por haber sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de su respectivo partido o movimiento político.

TÍTULO V
SECRETARIO
CAPÍTULO ÚNICO
Designación. Requisitos. Periodo. Funciones.

ARTÍCULO 59.- *Designación, requisitos y período:* El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

Para ocupar el cargo de Secretario General deberá haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico.

En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales serán suplidas por el Secretario Auxiliar. (Art. 37 Ley 136 de 1994).

Este funcionario es, al mismo tiempo, Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la misma. En tal condición, le corresponde la organización y dirección de los recursos humanos, físicos y presupuestales, dispuestos para el cumplimiento de la misión de la Institución, siguiendo las instrucciones señaladas por la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO. Para el segundo, tercero y cuarto periodo de sesiones, el Secretario se elegirá en Plenaria durante las últimas sesiones de noviembre y se posesionará el día de Clausura de estas sesiones. En estos casos el Secretario ejercerá sus funciones a partir del 1° de enero siguiente.

ARTÍCULO 60.- *Funciones del secretario del Concejo.-* Son funciones y deberes del secretario de la corporación:

del


- 1) Asistir a todas las sesiones;
- 2) Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- 3) Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
- 4) Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria;
- 5) Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación;
- 6) Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva;
- 7) Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes;
- 8) Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
- 9) Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate;
- 10) Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70, inciso segundo, de la ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley;
- 11) Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas;
- 12) Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo;
- 13) Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación;
- 14) Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
- 15) Los demás deberes que señale la corporación, la mesa directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo.

ARTÍCULO 61.- Son funciones del Secretario Auxiliar:

1. Colaborar con el Secretario General para el buen funcionamiento de los servicios de la Corporación.
2. Compilar y clasificar por temas y materias los Acuerdos del Concejo.
3. Es el Jefe de los secretarios de las comisiones permanentes y se reunirá con ellos las veces que considere conveniente, durante el tiempo de sesiones del Concejo, para estudiar el estado de los proyectos de acuerdo sometidos a estudio de las respectivas comisiones y sus proposiciones.
4. Mantener en riguroso inventario los muebles y enseres pertenecientes al Concejo Municipal.
5. Llevar el libro de los órdenes del día.
6. Asistir a todas las sesiones del Concejo y de las comisiones que le sean asignadas.
7. Coordinar la grabación de las sesiones plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas, de común acuerdo con el Secretario General.
8. Revisar finalmente el contenido de las actas de las sesiones plenarias del Concejo, antes de su impresión definitiva.
9. Llevar el registro numérico de los proyectos de Acuerdo, que se radiquen en el Concejo, hasta que culminen como Acuerdos o por cualquier causa se archiven.
10. Las demás que en él delegue el Concejo, el Presidente, la Mesa Directiva o el Secretario General.

ARTÍCULO 62.- Todos los Servidores Públicos del Concejo, deberán cumplir las funciones que le correspondan, de acuerdo al manual de funciones promulgado mediante acuerdo del Concejo o Resolución de la Mesa Directiva y tendrán los mismos derechos, deberes y prohibiciones del régimen disciplinario de empleados públicos.

Corresponde a la Mesa Directiva o al Presidente, aplicar el régimen disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 63.- CERTIFICACIONES DE LOS SECRETARIOS. Cuando los Secretarios expidan alguna certificación lo harán sólo sobre aquello que aparezca registrado en los documentos existentes en la Secretaría respectiva refiriéndose expresamente a ellos.



TÍTULO VI
COMISIONES
CAPÍTULO I
Clases de Comisiones.

ARTÍCULO 64.- *Diversas comisiones:* Además de las comisiones legales permanentes, el Concejo integrará comisiones especiales y comisiones accidentales.

Las comisiones especiales son la comisión de ética y la comisión de acreditación documental.

ARTÍCULO 65.- *Comisión de ética:* El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

ARTÍCULO 66.- *Comisión de acreditación documental:* Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

ARTÍCULO 67.- *Comisiones accidentales:* El presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

- 1) Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
- 2) Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- 3) Escrutar el resultado de las votaciones.
- 4) Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
- 5) Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
- 6) Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- 7) Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

PARÁGRAFO: Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaria de la comisión respectiva para la programación de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO II COMISIONES PERMANENTES Número. Integración. Funciones legal:

ARTÍCULO 68.- ELECCION DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones Permanentes deberán ser integradas y elegidas en Sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, dando participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año y no podrá ser reelegido para el período inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.



ARTÍCULO 69.- ELECCION DE MESAS DIRECTIVAS DE COMISIONES. Cada Comisión Permanente elegirá dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su integración, para un período fijo de un (1) año, un Presidente y un Primer vicepresidente. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Concejo Municipal hasta la posesión de los Presidentes que fueren elegidos por ellas.

Los miembros de las Mesas Directivas de comisión no podrán ser reelegidos durante el período constitucional respectivo.

ARTÍCULO 70.- SESION CONJUNTA DE COMISIONES. Las Comisiones Permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá, para tramitar asuntos de competencia de más de una comisión que hayan sido ordenadas por la Plenaria o por el Presidente de la Corporación.

PARAGRAFO 1. Actuará como Secretario de la Sesión el Secretario General de la Corporación, asistido por los Secretarios de las Comisiones Permanentes convocada.

PARAGRAFO 2. En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.

ARTÍCULO 71.- MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, a aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia.

ARTÍCULO 72.- DISTRIBUCION DE MATERIAS. Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

PARAGRAFO. Cuando la acumulación de proposiciones en una comisión no permita el debate oportuno de una proposición, el concejal citante podrá solicitar al presidente, que la remita a otra comisión, con la aceptación del presidente de la comisión destinataria.

ARTÍCULO 73.- REUNION DE COMISIONES. Únicamente se podrá citar a dos comisiones permanentes diarias.

ARTÍCULO 74.- De acuerdo con la ley, en las comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la secretaría de la corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo municipal.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el presidente y el secretario respectivos; la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y su anexo serán remitidos por el secretario a la sesión plenaria, para efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. El fundamento legal de esta atribución es el artículo 40 de la ley 136 de 1994.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 1: Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal o absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

PARÁGRAFO 2: Si no se justificare disponer de un empleado como secretario, o el secretario general no pudiere cumplir esta labor, el presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

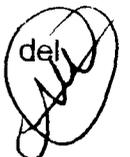
PARÁGRAFO 3: En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la presidencia de la corporación.

ARTÍCULO 75.- NÚMERO DE COMISIONES PERMANENTES E INTEGRACION. El Concejo Municipal ejerce sus funciones normativas y de control político, de manera permanente, a través de tres (3) Comisiones Permanentes especializadas, así:

- COMISION PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN.
- COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA Y
- COMISION TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA, DE ACCIÓN SOCIAL Y GENERAL.

ARTÍCULO 76.- COMISION PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN. Integrada por siete (7) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Normas para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.



2. Normas sobre la organización y funcionamiento de las Veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
3. Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
4. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
5. Plan General de Desarrollo Económico y Social.
6. Plan de Inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
7. Plan General de Ordenamiento Físico y Territorial del Municipio.
8. Plan Vial.
9. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.
10. Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
11. División del territorio Municipio.
12. Determinación de áreas urbanas y suburbanas.
13. Estatuto de valorización.
14. Normas orgánicas sobre planeación y asesoría a las Juntas Administrador Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.
15. Normas sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
16. Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
17. Emitir concepto sobre ejecución de obras y/o programas que no estén el Plan de Inversiones cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.
18. Estudio de facultades Pro Témpore al Alcalde en las materias antes relacionadas.
19. Esta comisión tendrá también la función de vigilar la ejecución del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial para la cual podrá solicitar informes y citar a los funcionarios de la administración que considere pertinente.

20. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 77.- COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA. Integrada por siete (7) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Plan de Inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas.
2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
3. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles en general, cuando el Concejo sea el competente para ello y los proyectos relacionados con el otorgamiento de facultades al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
4. Se encargará también de presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que considere pertinente sobre el comportamiento tributario a fin de mantener actualizadas las tarifas.
5. Normas Orgánicas del Presupuesto del Municipio y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
6. La definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración central.
7. El cupo global de endeudamiento del Municipio y de sus entidades descentralizadas. Además todo lo concerniente a operaciones de crédito, necesarias para cubrir los programas de inversión, el déficit fiscal y el refinanciamiento de la deuda pública, bonos de deuda pública, garantías reales, pignoraciones y adiciones o traslados presupuéstales.
8. Código Fiscal.
9. Aprobación de la cuantía hasta por la cual el Alcalde Municipal puede celebrar contratos directamente.
10. Estudio de las facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
11. Examinar el balance general y demás estados contables del Municipio auditados por el Contralor Municipal, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y

certificados por el Contador General del Municipio y presentar al Concejo Municipal sus conclusiones.

12. Examinar el informe que sobre el estado de las finanzas del Municipio le presente el Contralor Municipal.
13. Analizar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la Administración Municipal.
14. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

ARTÍCULO 78.- COMISION TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA, DE ACCIÓN SOCIAL Y GENERAL. Integrada por cinco (5) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Código de Policia.
2. Normas de Tránsito y Transporte, sobre seguridad, educación, cultura, recreación, acciones comunales, vivienda, obras publicas, servicios administrativos, derechos humanos, organizaciones solidarias, servicios públicos, salud, bienestar social, deporte, turismo y cultura ciudadana.
3. Estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
4. Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos en el Municipio y en el Concejo Municipal, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
6. Conocerá de los proyectos sobre códigos, estatutos o reglamentos generales, con excepción de los planes que conoce la Comisión I, de la reforma, adición o derogatoria del presente reglamento, de los proyectos relacionados con el control, preservación, defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
7. Normas sobre la organización de la Personería Municipal.
8. Normas sobre la organización de la Contraloría Municipal.
9. Reglamento Interno del Concejo y determinar la estructura orgánica del mismo.

10. Conocerá y estudiará de los asuntos relacionados con la ética de acuerdo a las normas vigentes, conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Concejales.
11. Será competente, además para conocer de los otros asuntos que no estén expresa o claramente asignados a alguna de las comisiones permanentes.
12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

**TITULO VII
PROCESO NORMATIVO
CAPÍTULO I
ORDEN DEL DÍA.**

ARTÍCULO 79.- *Orden del día:* La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Citaciones a debate.
5. Lectura y aprobación de proposiciones
6. Intervención de funcionarios citados o invitados.
7. Lectura de comunicaciones.
8. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
9. Proyectos de acuerdo objetados por el alcalde.
10. Informe de las comisiones permanentes.
11. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular así como aquellos presentados por las Bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
12. Informe de comisiones especiales y accidentales.
13. Proposiciones y asuntos varios.

PARÁGRAFO 1: El orden del día será elaborado por la mesa directiva y llevará la firma de sus integrantes y la del secretario.

PARÁGRAFO 2: El orden del día puede ser alterado, a propuesta de uno de los concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la corporación.



PARÁGRAFO 3: Previamente a cada sesión, será publicado el orden del día por un medio idóneo; éste incluye la fijación de su texto en un lugar visible de la secretaría, con no menos de una (1) hora de anticipación a la reunión.

ARTÍCULO 80- *Orden del día para elecciones:* El día que se realizará cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas
4. Elecciones
5. Comunicaciones y varios.

CAPÍTULO II DEBATES

ARTÍCULO 81.- *Concepto:* El debate, que es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus comisiones, empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación general.

La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida.

ARTÍCULO 82.- *Intervenciones (Uso de la Palabra):* Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá con sujeción al orden establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

ARTÍCULO 83.- *Interpelación:* Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando y requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

ARTÍCULO 84.- *Derecho de réplica.* - En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos.

El presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente. Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones indicadas.

ARTÍCULO 85.- *Mociones:* Durante la discusión de un asunto, cualquier concejal podrá presentar mociones de orden que decidirá la presidencia inmediatamente. También podrá proponer el aplazamiento de un debate en curso y que se decida la fecha para su continuación.

En el desarrollo de una sesión, si se propone que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor, se someterá a votación sin necesidad de debate alguno.

Cuando se considere que el tema en discusión ha sido suficientemente debatido, podrá proponerse el cierre del debate por suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos. El presidente, previa consulta con los miembros de la mesa directiva, aceptará o negará la propuesta, decisión que podrá ser apelada de inmediato. Declarada la suficiente ilustración, se entrará a votar.

La propuesta para declarar sesión permanente, presentada en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión, será votada sin lugar a discusión previa.

En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

El autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 86.- *Proposiciones:* Uno o más concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser:

1. *Principal*: Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.

2. *Supresivas*: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.

3. *Aditivas*: Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.

4. *Sustitutivas*: Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa.

Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa.

No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

5. *Divisivas*: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.

6. *Asociativas*: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.

7. *Transpositivas*: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.

8. *De Citación*: Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

9. *De reconocimiento*: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Mesa Directiva.

10. *Modificativa*: Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

Parágrafo 1: No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.



Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original.

Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

Parágrafo 2: Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar lo correspondiente a las proposiciones de reconocimiento. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por el o los proponentes.

ARTÍCULO 87.- Prohibiciones: Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra no se podrá:

- 1) Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
- 2) Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
- 3) Hablar mas de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en la presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 88.- Uso de la palabra de Funcionarios: Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijarán el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político el funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

ARTÍCULO 89.- Uso de la palabra de invitados y Comunidad: Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

40

ARTÍCULO 90.- Incumplimiento de una citación: Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informa o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones.

ARTÍCULO 91.- Grabación y Transcripción de las sesiones: Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario de la corporación. En su transcripción se deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los honorables Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

CAPITULO III VOTACIONES

ARTÍCULO 92.- Reglas en materia de votaciones: Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece el votante.

El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto" por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

En tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

PARÁGRAFO: En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto *en blanco* la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa.

El voto será *nulo* cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

ARTÍCULO 93.- Modos de votación: En el Concejo existen tres modos de votación:

1) *Ordinaria:* Se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiera verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "No"; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación.

Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.

2) *Nominal:* Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal, a petición de cualquier concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No".

3) *Secreta:* Es aquella en la que no se permite identificar cómo vota el concejal. Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda "Sí" o "No". Esta última modalidad sólo se empleará cuando se deba hacer una elección, para decidir primero y segundo debate en el evento en que se presenten proyectos de acuerdo que ordenen gasto o Decreten beneficios tributarios, para cuando la plenaria o Comisión así lo disponga y cuando lo disponga una norma superior.

PARÁGRAFO 1: El concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No".

Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

ARTÍCULO 94.- Votación por partes: Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; si no hay consenso, decidirá la mesa directiva, después de abrir discusión.



al

49

hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 95.- Empates: En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Si el empate se produce en votación para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.

ARTÍCULO 96.- Reglas especiales en materia de elecciones: Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la ley. En la fecha y hora indicada, el presidente abrirá la votación secreta.

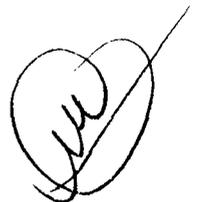
Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario.

Previamente, el presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos.

Entregado el resultado, la presidencia preguntará a la corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos. Si es concejal que se hallare presente, o secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

PARÁGRAFO: Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 de 2000.

**TITULO VIII
ACUERDOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
PROCESO NORMATIVO**



ARTÍCULO 97.- Iniciativa: La presentación de los proyectos de acuerdo ante la secretaría del Concejo, deberá hacerse en original y copia e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y concepto jurídico y conservarán el principio de

unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

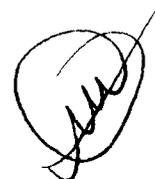
Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas así como también el alcalde, quien podrá actuar por intermedio del secretario o de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el personero municipal y las juntas administradoras locales con jurisdicción en corregimientos o comunas del territorio del municipio.

Del mismo modo, los acuerdos pueden ser de iniciativa popular. Este medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución y 71 de la ley 136 de 1994, sólo por iniciativa del alcalde podrán ser dictados o reformados los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- 1) Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 2) Presupuesto anual de rentas y gastos;
- 3) Estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;
- 4) Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales;
- 5) Sociedades de economía mixta;
- 6) Celebración de contratos;
- 7) Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al Concejo;
- 8) Las demás que determinen la Constitución o la ley.



PARÁGRAFO 1: El alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

PARÁGRAFO 2: *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (Art. 7º Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 98.- Distribución del proyecto: Por disposición del presidente de la corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será remitido por la secretaría a la comisión permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

PARÁGRAFO: La presidencia procurará que los acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de anticipación al debate programado.

ARTÍCULO 99.- Ponente: Corresponde al presidente de la corporación designar ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

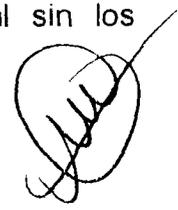
En la Gaceta del Concejo se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

Parágrafo: Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

ARTÍCULO 100.- Acumulación de proyectos: Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la presidencia.

ARTÍCULO 101.- Requisitos legales: Ningún proyecto será acuerdo municipal sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.



Parágrafo: Para la obligatoriedad del acuerdo, es indispensable su promulgación.

CAPÍTULO II PRIMER DEBATE

ARTÍCULO 102.- *Presentación de la ponencia y apertura del debate:* Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

ARTÍCULO 103.- *Discusión:* En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

ARTÍCULO 104.- *Enmiendas:* Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión y mediante escrito dirigido a la presidencia.

La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas.

ARTÍCULO 105.- *Participación ciudadana:* En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

ARTÍCULO 106.- *Proyecto aprobado:* Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido

introducidas. Asimismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del presidente y secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto.

ARTÍCULO 107.- Proyecto no aprobado: Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. En este evento, planteado el recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el presidente de la comisión lo remitirá al presidente de la corporación, quien integrará una comisión accidental para su estudio.

Previo informe de dicha comisión, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación.

Si ocurriere lo primero, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

CAPÍTULO III SEGUNDO DEBATE

ARTÍCULO 108.- Iniciación del debate: Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

Después de leída la ponencia por el secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicará el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los concejales y las autoridades municipales con derecho a voz.

ARTÍCULO 109.- Enmiendas: Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.



ARTÍCULO 110.- Devolución del proyecto a la comisión de origen: La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su re-exámen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

ARTÍCULO 111.- Aprobación: Declarada la suficiente ilustración, el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal.

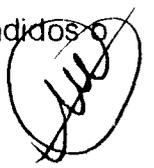
La mesa directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará. Y sólo podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones posterior.

ARTÍCULO 112.- Revisión de los acuerdos por el Gobernador: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.



**TÍTULO IX
DE LAS OBJECIONES
CAPÍTULO I
MOTIVOS. PLAZOS**

ARTÍCULO 113.- *Motivos:* Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

ARTÍCULO 114.- *Plazos:* El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

**CAPÍTULO II
TRÁMITE DE LAS OBJECIONES**

ARTÍCULO 115.- *Devolución con objeciones:* Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la mesa directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 116.- *Objeciones por inconveniencia:* La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.



ARTÍCULO 117.- *Objeciones de derecho:* Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.

Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Con todo, si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

TÍTULO X CABILDO ABIERTO

ARTÍCULO 118.- *Petición ciudadana.-* Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la secretaría de la corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto.

La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 119.- *Difusión del cabildo:* El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTÍCULO 120.- *Asistencia:* A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.



Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría de la corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

ARTÍCULO 121.- Vocero: El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 122.- Obligatoriedad de la respuesta: Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

TÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES:

ARTÍCULO 123.- Ejecución de las sanciones por violación al Régimen de Bancadas: Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de ésta corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

ARTÍCULO 124.- Todos los concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico contenida en la ley 527 de 1999.

TÍTULO XII VIGENCIA Y REVISIÓN

ARTÍCULO 125.- Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación

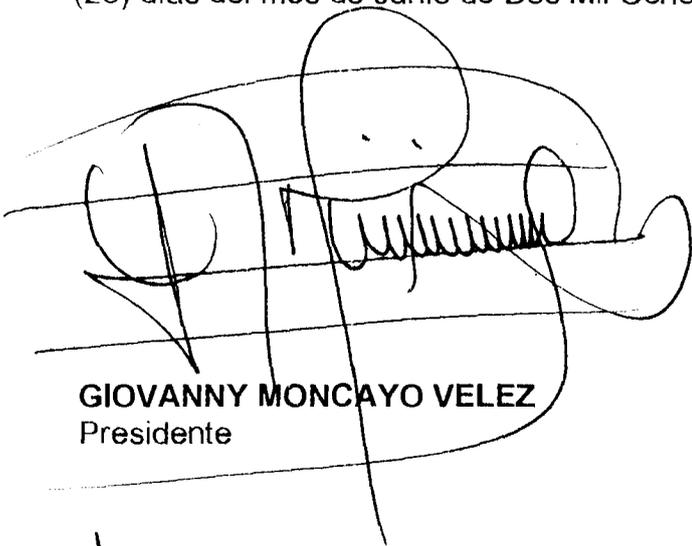
25

ARTÍCULO 126.- *Revisión jurídica.*- Para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política, copia del acuerdo que contiene el presente reglamento será enviado por el alcalde al señor Gobernador del departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de sanción ejecutiva.

ARTÍCULO 127.- *Divulgación.*- Efectuada la revisión jurídica de este reglamento por parte de la Gobernación del Departamento y definido su texto, la presidencia del Concejo dispondrá la publicación de quinientos (500) ejemplares, tamaño bolsillo, para su distribución gratuita entre los concejales, los ex concejales, los empleados del Concejo, las autoridades municipales, las autoridades eclesiásticas y militares, las juntas administradoras locales, las juntas de acción comunal, las organizaciones cívicas, los directores de escuelas y colegios, las bibliotecas y casas de la cultura, y los funcionarios y empleados judiciales con sede en el municipio. La edición podrá ser financiada con dineros municipales o con patrocinio de empresa privada.

ARTÍCULO 128.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 044 de 2005.

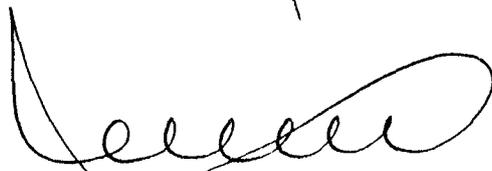
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmira a los veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008).



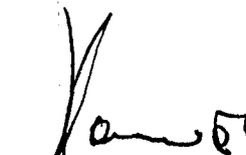
GIOVANNY MONCAYO VELEZ
Presidente



LUZ DEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Primera Vicepresidente



MARIA EUGENIA MUÑOZ F.
Segunda Vicepresidente



NORMA PATRICIA SAAVEDRA U.
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

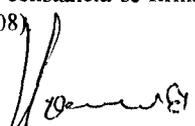
CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Junio Trece (13) de 2.008.

SEGUNDO DEBATE: Junio Dieciocho (18) de 2.008.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", fue presentado a iniciativa del Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 012 "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA", al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

EL SUSCRITO GERENTE DE RADIO PALMIRA

CERTIFICA QUE

**NUESTRA EMISORA TRANSMITIO LA PUBLICACION DEL ACUERDO
No. 012 DE JULIO DE 2008
VIGENCIA: JULIO DE 2008
CLIENTE: MUNICIPIO DE PALMIRA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA”**

**PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN PALMIRA EL
VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2008.**



**EUGENIA BURCKHARDT RUIZ
GERENTE**

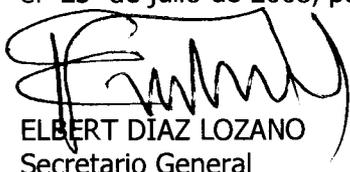


MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL



SECRETARIO: El presente Acuerdo No. 012 de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL" fue recibido el 25 de julio de 2008, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.


ELBERT DIAZ LOZANO
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 28 de julio de Dos mil ocho (2008).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 012 de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL" se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:

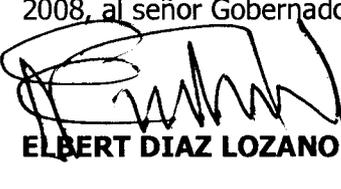

RAÚL ALFREDO ARBOLEDA MÁRQUEZ
Alcalde Municipal

Palmira, 29 de julio de 2008

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo por la emisora Radio Palmira.


DIEGO FERNANDO RAMOS
Director de Comunicaciones

REMISION: Hoy 29 de julio Dos mil ocho (2008), remito el Acuerdo No. 012 del de 2008, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


ELBERT DIAZ LOZANO

Fabiola M.

31

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA"**, fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Junio Trece (13) de 2.008.

SEGUNDO DEBATE: Junio Dieciocho (18) de 2.008.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA"**, fue presentado a iniciativa del Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008).


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veintitrés (23) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2.008), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA"**, al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.


NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA
Secretaria General